LEY DE 28 DE SETIEMBRE DE 1831

Los extinguidos caciques de sangre y sus descendientes, son declarados propietarios de los terrenos que poseían, lo propio que los indíjenas de los que han disfrutado por mas de diez años.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- **1.º** Se declara á favor de los caciques extinguidos de sangre, y sus lejítimos descendientes, la propiedad de los terrenos que como tales poseían y gozaban en tiempo del gobierno español.
- **2.º** Se declara igual propiedad á favor de los indíjenas contribuyentes, de los terrenos en cuya pacífica posesión se hayan mantenido por mas de diez años.
- **3.º** El Ejecutivo reglamentará lo necesario al cumplimiento de esta ley, que será leida y explicada á los indijenas en los dias festivos, por sus respectivos párrocos y autoridades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE.— Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO.— Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 28 de setiembre de 1831.— **ANDRES SANTA CRUZ.—** EL MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.